



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

México, Distrito Federal, veintisiete de enero de dos mil quince.

VISTO, el estado que guarda el recurso de revisión citado al rubro, iniciado con motivo de la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología a la solicitud de información con folio 1225000021814, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El tres de noviembre de dos mil catorce, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema de información INFOMEX-Gobierno Federal, al Instituto Nacional de Perinatología, requiriendo lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"que plaza tiene la María Fernanda de los Ríos Ramírez? que perfil es el de dicha plaza? La C. de los Ríos Ramírez cumple dicho perfil?." (Sic)

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por Internet en el INFOMEX"

II. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional de Perinatología respondió a la solicitud de información, mediante el sistema de información INFOMEX-Gobierno Federal, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

En respuesta a su solicitud se anexa información proporcionada por el área responsable

Archivo: 1225000021814_065.zip" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia simple de los siguientes documentos:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

a) Oficio número 9100.475.2014, del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por su subdirectora de Desarrollo Organizacional y titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, dirigido al particular, cuyo contenido es el siguiente:

"....

En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000021814, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.

..."

b) Oficio número 2014.5000.1409, del doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología, dirigido a la subdirectora de desarrollo organizacional y titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"....

En atención a su oficio No. 9100.452.2014 de fecha 04 de noviembre del año en curso, en el que envía la solicitud de información No. 1225000021814, referente a:

Que plaza tiene la C. María Fernanda de los Ríos Ramírez?

R) Al respecto le comunico que la plaza que ocupa la C. María Fernanda de los Ríos Ramírez es la de Coordinador Paramédico en Área Normativa "A".

- Que perfil es el de dicha plaza?

R) El perfil del puesto lo puede consultar en la página electrónica de la Secretaría de Salud, en la siguiente liga:

dgrh.salud.gob.mx/servicio_DIntdPuesyservpers_CatRamaMed.php.

- La C. de los Ríos Ramírez cumple dicho perfil?

R) Al respecto le informo que de acuerdo a las necesidades del Área a la cual se encuentra adscrita, si cubre el perfil que se requiere." (Sic)

III. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se recibió en este Instituto, a través del sistema de información INFOMEX-Gobierno Federal, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en los términos siguientes:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"la página mencionada en la cual se puede consultar el perfil del puestoes erronea, por lo que solicito la respuesta por escrito en este medio." (Sic)

IV. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la Comisionada Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RDA 5165/14** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Comisionada Areli Cano Guadiana, dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 88 de su Reglamento y el Primero, fracciones V y VIII del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos de competencia del Instituto.

VI. El uno de diciembre de dos mil catorce, se notificó al recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 86, fracción III de su Reglamento.

VII. El uno de diciembre de dos mil catorce, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

VIII. El diez de diciembre de dos mil catorce, se recibió en este Instituto, el oficio número 9100.516.2014, suscrito por la subdirectora de Desarrollo Organizacional y titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió en los siguientes términos:

“En seguimiento a la solicitud de información 1225000021814, así como al recurso de revisión con expediente RDA 5165/14, me permito adjuntar el oficio turnado al área responsable de responder la solicitud mencionada, el oficio de respuesta por parte del área responsable, el oficio turnado al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.(LFTAIPG)

Lo anterior para dar cumplimiento a los requerimientos del Recurso de Revisión RDA 5165/14.” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- a) Oficio número 2014.5000.1540, de fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, suscrito por el director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología, dirigido a la Subdirectora de Desarrollo Organizacional y titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, en donde se indica la falla que impide ingresar a la información cuando se teclea la ruta proporcionada directamente en la barra de exploración. Asimismo, se da una alternativa de búsqueda para acceder a la información, y se envía la información a la que no fue posible acceder, de manera digitalizada.

- b) Informe que tiene por título: “Catalogo Sectorial de Puestos”, cuyo contenido se reproduce en su parte medular:

“

CATALOGO SECTORIAL DE PUESTOS

GRUPO: CONFIANZA

CODIGO: CF41075

RAMA: PARAMEDICA

ACTUALIZACION: 01/01/06



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

**Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

**SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología**

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

PUESTO: COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA 'A'

FUNCIONES

COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESARROLLO Y LA EFICIENCIA DE LOS PROGRAMAS Y METAS DE SERVICIO PROPUESTOS POR LA UNIDAD NORMATIVA EN EL AREA DE SU COMPETENCIA.

COORDINAR, FORMULAR NORMAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS EN EL AREA QUE LE CORRESPONDE, EN LOS PROGRAMAS MEDICOS.

COORDINAR LA ASESORIA A NIVEL CENTRAL Y ESTATAL EN ACCIONES DE PROMOCION.

PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE CAPACITACION AL PERSONAL.

COORDINAR LA PARTICIPACIÓN EN EL ANÁLISIS OPERACIONAL DE LOS DISTINTOS SERVICIOS.

INFORMAR A SUS SUPERIORES EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS ENCOMENDADOS.

REALIZAR CON EFECTIVIDAD TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS Y LAS QUE SE LE DEMANDEN SEGÚN PROGRAMAS PRIORITARIOS.

REQUISITOS ACADEMICOS

TITULO PROFESIONAL EN SALUD A LA QUE SE REFIERA EL AREA EXPEDIDO POR INSTITUCION CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, ESPECIALIDAD Y CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (MINIMO 1 AÑO)

EXPERIENCIA

3 AÑOS EN EL CAMPO TECNICO-NORMATIVO Y/O PUESTOS SIMILARES

AMBITO DE RESPONSABILIDAD

SE ENCUENTRAN EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS A NIVEL CENTRAL Y ESTATAL

NIVEL INMEDIATO SUPERIOR

JEFE DE DEPARTAMENTO (MANDO MEDIO)

NIVEL INMEDIATO INFERIOR

PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA"

c) Oficio 9100.507.2014, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Organizacional y titular de la Unidad de Enlace del



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

sujeto obligado, dirigido al Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, del cual se reproduce su contenido:

"En cumplimiento al artículo 37 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respetuosamente le solicito su apoyo para convocar a los integrantes del Comité de Información a una sesión extraordinaria a la brevedad posible, con motivo del Recurso de Revisión RDA 5165/14 correspondiente a la solicitud de información 1225000021814, dicho recurso fue emitido por Areli Cano Guadiana Comisionada Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos IFAI." (Sic)

- d) Oficio número 2014.5000.1409 del doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología, dirigido a la Subdirectora de Desarrollo Organizacional y titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra reproducido en el Resultado II.
- e) Oficio número 9100.452.2014 del cuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Organizacional y titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, dirigido al Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología, cuyo contenido se encuentra reproducido en el Resultado II.

IX. El catorce de enero de dos mil quince, el sujeto obligado envió un correo electrónico a la particular, por medio del cual le hacía llegar sus alegatos.

X. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; 37 fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 88 y 89 de su Reglamento, y 15, fracciones I y III, y 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Como criterio orientador, resulta conveniente citar la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 que a la letra señala:

"Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Para tal efecto de cita a continuación el contenido del artículo 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente."

En la especie, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible concluir no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por lo siguiente:

1. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos y a la revisión de la gestión de la solicitud en el sistema INFOMEX-Gobierno Federal, se advierte que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el día dieciocho de noviembre del año en curso y el recurso de revisión fue interpuesto el día veinticinco de noviembre del presente año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 49 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no ha conocido previamente del presente asunto, ni resuelto en definitiva.
3. En el criterio 010-09 de este Instituto, se establece que el recurso de revisión procede aun cuando el documento con el que se da respuesta no sea una resolución emitida por el Comité de Información, en virtud de que no todas las respuestas que llega a emitir una dependencia o entidad, deben ser llevadas al mismo, por lo que limitar la posibilidad de impugnar, contraviene la ley de la materia.
4. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente, ante alguno de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

TERCERO. En este considerando por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará si procede sobreseer el presente recurso de revisión.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

**SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología**

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

El particular solicitó conocer:

- a) Que plaza tiene la C. María Fernanda de los Ríos Ramírez
- b) Que perfil es el de dicha plaza
- c) Si la C. de los Ríos Ramírez cumple con dicho perfil.

En respuesta el sujeto proporcionó las siguientes respuestas:

1- Respuesta a la pregunta con inciso a)

La plaza que ocupa la C. María Fernanda de los Ríos Ramírez es la de Coordinador Paramédico en Área Normativa "A".

2- Respuesta a la pregunta con inciso b)

Señaló que el perfil del puesto se puede consultar en la página electrónica de la Secretaría de Salud, para lo cual proporcionó un vínculo electrónico –mismo al que no era posible ingresar-.

3- Respuesta a la pregunta con inciso c)

El sujeto obligado señaló que de acuerdo a las necesidades del Área a la cual se encuentra adscrita la multicitada servidora pública, ésta si cubre el perfil que se requiere.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mencionando como agravio que la página mencionada en la cual se puede consultar el perfil del puesto es errónea, por lo que solicitó que la respuesta fuera entregada por escrito.

Al respecto, vale decir que el recurrente no manifestó inconformidad alguna con las manifestaciones del sujeto obligado, relativas a sus demás interrogantes, se entiende que está satisfecho con las mismas, y por ende, no formarán parte del



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

**SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología**

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

análisis que se realizará en el presente recurso de revisión, encontrando tal determinación sustento en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo*



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

**SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología**

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Lo anterior, se desprende de las documentales públicas consistentes en la solicitud de información pública con número de folio 1225000021814; oficio de respuesta del sujeto obligado número 9100.475.2014; escrito recursal y oficio número 9100.516.2014, de fecha diez de diciembre —mediante el cual el sujeto obligado formuló sus alegatos—. Instrumentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria de la Ley de la materia.

En vía de alegatos el sujeto obligado explicó al particular la manera en que podía acceder al vínculo electrónico proporcionado en su respuesta primigenia, de la misma manera le hizo llegar el perfil del puesto de la multicitada servidora pública, el



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

cual se encontraba en el vínculo electrónico al que no le fue posible ingresar al particular.

Se advierte que el agravio de la particular ha quedado solventado en tanto que el Instituto Nacional de Perinatología, en su escrito de alegatos modificó su respuesta e hizo llegar al particular, el perfil del puesto que ocupa la multicitada funcionaria, mismos que fueron motivo del recurso de revisión y mismo que el particular señaló como agravio.

En ese orden de ideas, en el presente caso se actualiza la realización de los elementos para el sobreseimiento; el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en la modificación o revocación de su acto o resolución original; en segundo término, que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

En este sentido, la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece, esto es, el litigio, en virtud de una modificación o revocación del sujeto obligado, la controversia queda sin materia.

Ahora bien, dado que se ha verificado que el Instituto Nacional de Perinatología, mediante su escrito de alegatos, modificó su respuesta atendiendo el agravio del particular, se considera que la impugnación ha quedado sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 58 del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 50; 51; 52; 55; 56, fracción I, y 58, fracción IV y 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 82 y 86 de su Reglamento de este Instituto el Pleno:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección electrónica señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace

TERCERO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puentes de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Areli Cano Guadiana, siendo ponente la última de los mencionados, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 1225000021814

**SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional de
Perinatología**

EXPEDIENTE: RDA 5165/14

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
**Coordinador de Acceso a la Información con las funciones del Secretario de Acceso a
la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto**

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RDA 5165/14, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el veintisiete de enero de dos mil quince.